



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 011 -2020-MPCP

Pucallpa,

14 ENE. 2020

### VISTOS:

El Expediente Externo N°42591-2018, que contiene el Informe N°0335-2018-MPCP-GAT-SGCAT-ERV de fecha 27 de setiembre del 2018, Informe Legal N° 087-2019-MPCP-GAT-OAL de fecha 24 de Enero del 2019, Carta N°040-2019-MPCP-GAJ de fecha 31 de Julio del 2019, Informe Legal N°1255-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 31 de diciembre del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante escrito de fecha 05 de setiembre del 2018, los administrados RUTH ANA MONROY CACHAY identificada con DNI N° 00037679, WILMA ANGELICA MONRROY CACHAY identificada con DNI N°00015695, JUANA MONROY CACHAY identificada con DNI N°00067053 y MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY identificado con DNI N°00121160, solicitaron a la entidad la emisión de constancia de posesión del Lote de terreno N°1A de la Manzana 66 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, adjuntando para los efectos, los documentos que anexa en calidad de prueba documental;

Que, mediante Informe N°0335-2018-MPCP-GAT-SGCAT-ERV de fecha 27 de setiembre del 2018, emitido por el técnico adscrito a la Sub Gerencia de Catastro, donde indica lo siguiente: "que los señores RUTH ANA MONROY CACHAY, WILMA ANGELICA MONRROY CACHAY, JUANA MONROY CACHAY y MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY, son los poseedores del Lote de terreno N°1A de la Manzana N°66 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa; (...), en la visita realizada se encontró a los poseedores, solo una poseedora la Sra. WILMA ANGELICA MONRROY CACHAY no se encontró presente por motivo de trabajo, asimismo, en la visita realizada, se constató que cuenta en la parte delantera del terreno dos locales comerciales que se encuentran alquilados por los poseedores y un pasaje que va al fondo de la construcción donde se visualiza un salón de belleza y luego casa habitación ocupado esa parte el señor MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY, siendo la construcción de muros y columnas de concreto, techo de calamina, piso de cemento pulido cuenta con sala, cocina, comedor y cuartos. Los poseedores han demostrado la entrada y salida sin ningún inconveniente, procediéndose a la toma fotográfica interna y externa de la propiedad". (Sic). Finalmente indica que es procedente la expedición de la Certificación de la Constancia de Posesión y Empadronamiento, por cuanto cumplieron con todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente;

### SOBRE LA INVOCACIÓN DEL PEDIDO DE NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESION

Que, mediante escrito de fecha 24 de Octubre del 2018, ingresado como anexo al Expediente Externo N°42591-2018, (Constancia de Posesión), el administrado Marcos Elías Monrroy Cachay, solicita Nulidad de Constancia de Posesión adquirido por la señora Ruth Monrroy Cachay, (...). Documento que no se encontraba fundamentado como un tipo de recursos administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 087-2019-MPCP-GAT-OAL de fecha 24 de Enero del 2019; el área legal adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, observa el escrito presentado por el Sr. MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY, para que dentro del término de (03) días hábiles, adecue su pretensión por la de un recurso administrativo, caso contrario que no subsane se tendrá por no presentado su escrito. El cual fue notificado con el Oficio N° 093-2019-MPCP-GAT de fecha 28 de Enero del 2019, y debidamente recepcionada con fecha 29 de Enero del 2019, al domicilio señalado en el escrito, observación que no fue subsanada en el plazo señalado, siendo reiterada con el Oficio N°120-2019-MPCP-GAT de fecha 06 de Febrero del 2019; recepcionada con fecha 07 de Febrero del 2019;

Que, mediante escrito de fecha 12 de febrero del 2019, el administrado MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY, invoca la Nulidad de Constancia de Posesión N°0276-2018-MPCP-GAT-SGCAT y Empadronamiento N°0128-2018-MPCP-GAT-SGCAT, indicando que la emisión de las mismas, se realizaron sin una verificación in situ de quienes en realidad están ocupando dicho inmueble, precisando ser el único poseedor por más de 40 años. (...).Adjuntando para los efectos, los documentos que anexa en calidad de prueba documental;

Que, mediante Carta N°040-2019-MPCP-GAJ de fecha 31 de Julio del 2019; la Gerencia de Asesoría Jurídica, corre traslado la Nulidad de Constancia de Posesión N°0276-2018-MPCP-GAT-SGCAT y



Empadronamiento N°0218-2018-MPCP-GAT-SGCAT, invocado por el Sr. Marcos Elías Monrroy Cachay, a fin de que las partes que se vean afectadas ejerzan su derecho de defensa dentro del término de ley;

Que, mediante escrito de fecha 09 de Agosto del 2019, las administradas Ruth Ana Monrroy Cachay, Juana Monrroy Cachay, Wilma Angélica Monrroy Cachay, cumplen con absolver la Nulidad de Constancia de Posesión y Empadronamiento invocada por el señor Marcos Elías Monrroy Cachay;

Que, para efectos de la congruencia con la que debe atenderse el procedimiento, es menester delimitar que el asunto que trata la superior y última instancia administrativa en esta ocasión, es la Nulidad de Constancia de Posesión N°0276-2018-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 27 Setiembre del 2018 y el Empadronamiento N°0218-2018-MPCP-GAT-SGCAT, invocada por el señor MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY; quien al iniciar el procedimiento de constancia de posesión, manifestó su voluntad conjuntamente con las administradas Ruth Ana Monrroy Cachay, Juana Monrroy Cachay, Wilma Angélica Monrroy Cachay, para solicitar la emisión de la mencionada constancia de posesión, conforme obra a fojas (03) del Expediente Externo N°42591-2018; encontrándose incongruencia en los pedidos solicitados, significando un desistimiento tácito del pedido de nulidad, lo que deberá tenerse en cuenta al momento de resolver;

Que, en el presente caso, se aplicará el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N°006-2017-JUS, invocación por temporalidad de los hechos, toda vez que la emisión de la Constancia de Posesión N°0276-2018-MPCP-SGCAT y Empadronamiento N°0218-2018-MPCP-GAT-SGCAT fueron expedidas el 27 de Setiembre del 2018;

Que, al respecto, sobre el debido procedimiento aplicable a un procedimiento administrativo, debemos precisar que el concepto de éste, lo establece en el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, pues se entiende que por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, en adelante LPAG, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Bajo esta definición diremos que los actos y diligencias, los hará el interesado y el pronunciamiento lo hará la entidad, los efectos de este pronunciamiento recaerán sobre el administrado, en esta relación habrá hechos que deben necesariamente ocurrir, hechos como por ejemplo, cumplimiento de plazos, situaciones que el administrado deba conocer para aceptar o contradecir respecto al trámite, por lo tanto se requerirá que se ponga en conocimiento de él, y ello se hará mediante notificación y cuando el administrado sepa lo que se le informa puede recurrir a la emisión del acto administrativo, por lo que tendrá que tener la oportunidad de exponer argumentos en su defensa, de saber las razones por las cuales la administración se pronunciará en un sentido u otro, y que la decisión que finalmente recaiga este arreglada a ley. Todo ello es el procedimiento y será debido cuando la administración respete el derecho al administrado a interponer medios de defensa, a explicar las razones de su decisión y que ésta esté fundada en el derecho como lo estipula en el numeral 1.2 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el principio del debido procedimiento: por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, en cuanto a la nulidad invocada, se trata de una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado, lo que constituye un auténtico poder y deber otorgado a la administración la cual está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico, por lo que la solicitud formulada por un particular para que la administración ejercite potestad de declarar la nulidad de sus actos, no tiene carácter vinculante ni puede tramitarse como un recurso administrativo conforme el artículo 11° inciso 11.1) del TUO de la Ley N°27444, los administrados solo pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que afecten mediante recursos administrativos previstos en la ley y dentro de los plazos establecidos legalmente para interponerlos. Por lo que la solicitud de nulidad, solo puede merecer el trato de una comunicación o denuncia formulada a título de colaboración con la entidad para que tome conocimiento del posible vicio que aqueja a uno de sus actos, y no ser tenida, ni atendida como un recurso en sí;

Que, en tal sentido, es preciso indicar, que para la emisión de la Constancia de Posesión N°0276-2018-MPCP-GAT-SGCAT y Empadronamiento N°0218-2018-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 27 de Setiembre del 2018, expedida a favor de las personas: RUTH ANA MONROY CACHAY, WILMA ANGELICA MONRROY CACHAY, JUANA MONROY CACHAY y MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY, se tuvo en cuenta lo siguiente: a) Verificar los requisitos sustanciales para el trámite de constancia de Posesión, como es el pago por derecho de tramitación para la emisión de la constancia de posesión, (el mismo que cumplieron según recibo N°086-0000059124 y recibo N°086-0000059125 ambos de fecha 05/06/2018), b) Realizar la INSPECCION OCULAR IN SITU, a fin de determinar el ejercicio de la posesión, advirtiéndose que en el Lote de Terreno N°1A, de la manzana N° 66 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, se encuentran dos locales comerciales, y que los administrados son poseedores de la tercera construcción establecida de la siguiente manera: (sala, cocina, dormitorio y servicios higiénicos), las cuales tienen acceso de entrada y salida sin ningún inconveniente y los vecinos colindantes los reconocen como hermanos, porque siempre han ejercido posesión en el lote sub materia, conjuntamente con sus progenitores, corroborándose en dicha inspección la existencia de COPOSESION, razón por la cual se le otorgó sus constancia de posesión;

Que, la atención y trámite de las pretensiones invocadas, no tiene como fin determinar o reconocer derechos emergentes de derechos que pudieran haber sido ostentados respectivamente, siendo necesario



estar en posesión del predio en forma exclusiva y excluyente para que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo emita constancia de posesión en mérito a la ocupación física. En el presente caso, al momento de realizar la inspección ocular IN SITU, se corroboró que los señores RUTH ANA MONROY CACHAY, WILMA ANGELICA MONRROY CACHAY, JUANA MONROY CACHAY y MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY hacen uso y disfrute de la totalidad del lote de terreno, conforme consta en los documentos que obran a fojas (26) y (27);

Que, como referente legislativo básico en nuestro ordenamiento civil tenemos que el artículo 899° del Código Civil nos indica lo siguiente ***"Existe coposesión cuando dos o más personas poseen un mismo bien conjuntamente, cada poseedor puede ejercer sobre el bien actos posesorios, con tal que no signifiqué la exclusión de los demás"***. (Sic);

Que, de acuerdo a la revisión de los anexos de la prueba documental del pedido de nulidad, invocado por el señor MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY, se ha verificado que no anexa documentación que acredite la adquisición del bien inmueble como único poseionario, (Contrato de Compraventa), mas existe la Constancia de Posesión N°0276-2018-MPCP-GAT-SGCAT y Empadronamiento N°0218-2018-MPCP-GAT-SGCAT expedidos con fecha 27 de Setiembre del 2018, emitidos a favor de RUTH ANA MONROY CACHAY, WILMA ANGELICA MONRROY CACHAY, JUANA MONROY CACHAY y a favor del mismo, debido a la manifestación de voluntad plasmada con firma propia en el escrito de fecha 05.09.2018, por lo que su pedido de nulidad no tendría validez;

Que, bajo ese contexto, la solicitud del administrado pretendiendo la nulidad de la Constancia de Posesión N°0276-2018-MPCP-GAT-SGCAT y Empadronamiento N°0218-2018-MPCP-GAT-SGCAT expedidas con fecha 27 de Setiembre del 2018, deviene en improcedente, puesto que fue ingresado a esta entidad edil, como un recurso independiente, y no como argumento o pretensión de alguno de los recursos administrativos previstos en el artículo 216° numeral 216.1 del TUO de la Ley N°27444. Por tal razón, la decisión de esta entidad, debe ser por desestimar el pedido de la administrada;

Que, mediante Informe Legal N°1255-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 31 de Diciembre del 2019, la Gerencia de Asesora Jurídica, Opina **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de nulidad (de oficio) invocado a instancia de parte por el ciudadano MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY, contra la Constancia de Posesión N°0276-2018-MPCP-GAT-SGCAT y Empadronamiento N° 0218-2018-MPCP-GAT-SGCAT expedidos con fecha 27 de Setiembre del 2018, emitidos a favor de RUTH ANA MONROY CACHAY, WILMA ANGELICA MONRROY CACHAY, JUANA MONROY CACHAY y MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY, respecto del Lote de Terreno N°1A, de la manzana N° 66 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa. (...);

Que, acorde con lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, se establece que la Alcaldía en el Órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de nulidad (de oficio) invocado a instancia de parte por el ciudadano MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY, contra la Constancia de Posesión N°0276-2018-MPCP-GAT-SGCAT y Empadronamiento N° 0218-2018-MPCP-GAT-SGCAT expedidos con fecha 27 de Setiembre del 2018, emitidos a favor de RUTH ANA MONROY CACHAY, WILMA ANGELICA MONRROY CACHAY, JUANA MONROY CACHAY y MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY, respecto del Lote de Terreno N°1A, de la manzana N° 66 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR**, la existencia de vicios trascendentes causales de nulidad, en la tramitación y emisión de la Constancia de Posesión N°0276-2018-MPCP-GAT-SGCAT y Empadronamiento N° 0218-2018-MPCP-GAT-SGCAT emitidos a favor de RUTH ANA MONROY CACHAY, WILMA ANGELICA MONRROY CACHAY, JUANA MONROY CACHAY y MARCOS ELIAS MONRROY CACHAY, ratificándose en consecuencia su eficacia y validez legal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, [www.municipalportillo.gob.pe](http://www.municipalportillo.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL